

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03616/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED], presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00334/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"En relación al medicamento cuya sustancia activa -Mesalazina 500mg (Clave: 4186)- que en fecha viernes 11 de noviembre de 2016 dejó de ser surtido por personal de la farmacia que entrega medicamentos (SOLUGLOB) al interior del Hospital Adolfo López Mateos, con residencia en Toluca, Estado de México de que se ha sacado del cuadro de medicamentos que se surten en el servicio de Gastroenterología solicito se me informe lo siguiente: 1.- Nombre, Cargo, funciones y período de ejercicio de las mismas de los servidores públicos que integran el comité de evaluación u órgano

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

colegiado que haya formado parte de dicha decisión, así como el documento donde se les reconozca la personalidad para poder validar y/o autorizar la eliminación de dicho medicamento cuya sustancia activa es: Mesalazina 500mg, Clave: 4186, así como la forma, fecha y razones que dieron pie a dicha determinación. 2.- En uso de mi derecho de petición de acuerdo al artículo 8º Constitucional, se solicitan copias certificadas del acuerdo, oficio, circular y/o diverso documento en versión pública en el cual se haya notificado de manera oficial la decisión de suspender la entrega de dicho medicamento, donde se haga constar que se ha fundamentado y se motivado debidamente y conforme a los protocolos que se establecen en diversos manuales, leyes y reglamentos para la eliminación de dicho medicamento, así como del contrato que se tiene con la farmacia SOLIGLOB para la distribución de la citada medicina. 3.- Que se me informe en qué fecha se notificó y momento en que surtió efectos dicha determinación. 5.- Que se haga me haga del conocimiento con qué medicamento se sustituirá dicha medicina y la fecha en que se podrá acudir a surtir nuevamente la receta. 6.- Que se informe el total del presupuesto detalladamente (tanto aportaciones federales así como ministraciones estatales) que estaba destinado a surtir el medicamento para el año 2016 y qué se está haciendo con el remanente de éste que estaba destinado para la compra y/o adquisición de dicho medicamento Sin más por el momento, Quedo a sus órdenes". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el siete de diciembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"...Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, envió la respuesta

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionada por el Doctor José Rogel Romero, Director del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, mediante oficio número CMALM/DIR/217B50061/5628/2016, quien en atención a su solicitud de información hace de su conocimiento la situación que se ha presentado con relación al abasto de medicamento con la clave 4186 mesalazina tabletas de 500 mg.. No obstante, se reitera el compromiso con los pacientes para evaluar la terapia farmacológica y proporcionarles alternativas terapéuticas que puedan evitar futuras complicaciones. Con relación al presupuesto destinado a la adquisición de medicamentos y material de curación, en los sistemas que administra el área financiera no se detalla la información por clave de medicamento, por lo que envío a usted, el presupuesto total destinado a tal rubro para el año 2016. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración".

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos siguientes:

- **334 (1).pdf.** El cual contiene el presupuesto asignado por concepto de medicamento y material de curación del Sujeto Obligado, así como un listado de diversas empresas farmacéuticas.
- **5628 07 DIC 2016-1 sol 334.pdf.** El cual contiene el oficio número CMALM/DIR/217B50061/5628/2016, signado por el Dr. José Rogel Romero, Director del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual refiere medularmente que el medicamento denominado Mesalazina de 500

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mg (Clave 4186) en el Catálogo de Medicamentos y material de curación se consideró como insumo "Fuera de Catálogo".

Aunado a ello, adjuntó el oficio número 217B32204/00477/2016, dirigido a los Directores de Hospitales Generales, Municipales, Maternos, y Jefes Jurisdiccionales, por medio del cual se informa medularmente que la Directora General del ISEM, dirigió oficio número 217B10000/555/16, de fecha 20 de mayo de 2016, a la Dirección de Administración del Instituto de Salud, mediante el cual remite el catálogo de Medicamentos y Material de Curación del Servicio Subrogado de Farmacias, a fin de hacerlo del conocimiento a las Unidades Médicas.

Minuta de Sesión del Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT) Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, que consta de una foja útil por ambos lados.

Correo electrónico de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, donde la Jefa de Farmacia Interhospitalaria del Centro médico de referencia, remite un Catálogo de Medicamentos y Material de Curación actualizado a junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03616/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Respuesta emitida en fecha 15/11/2016, a solicitud captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00334/ISEM/IP/2016". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Derivado de la respuesta parcial emitida a la solicitud de información formulada en pasado 15/11/2016, misma que consta en once fojas, en 3 archivos distintos de pdf, captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00334/ISEM/IP/2016, hago las siguientes consideraciones: 1. En fecha 15 de diciembre de 2016, se realizó solicitud de información, que a la letra dice: "En relación al medicamento cuya sustancia activa -Mesalazina 500mg (Clave: 4186)- que en fecha viernes 11 de noviembre de 2016 dejó de ser surtido por personal de la farmacia que entrega medicamentos (SOLUGLOB) al interior del Hospital Adolfo López Mateos, con residencia en Toluca, Estado de México de que se ha sacado del cuadro de medicamentos que se surten en el servicio de Gastroenterología solicito se me informe lo siguiente: 1.- Nombre, Cargo, funciones y período de ejercicio de las mismas de los servidores públicos que integran el comité de evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de dicha decisión, así como el documento donde se les reconozca la personalidad para poder validar y/o autorizar la eliminación de dicho del medicamento cuya sustancia activa es: Mesalazina 500mg, Clave: 4186, así como la forma, fecha y razones que dieron pie a dicha determinación. 2.- En uso de mi derecho de petición de acuerdo al artículo 8° Constitucional, se solicitan copias certificadas del acuerdo, oficio, circular y/o diverso documento en versión pública en el cual se haya notificado de manera oficial la decisión de suspender la entrega de dicho

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

medicamento, donde se haga constar que se ha fundamentado y se motivado debidamente y conforme a los protocolos que se establecen en diversos manuales, leyes y reglamentos para la eliminación de dicho medicamento, así como del contrato que se tiene con la farmacia SOLIGLOB para la distribución de la citada medicina.

3.- Que se me informe en qué fecha se notificó y momento en que surtió efectos dicha determinación. 5.- Que se haga me haga del conocimiento con qué medicamento se

sustituirá dicha medicina y la fecha en que se podrá acudir a surtir nuevamente la receta. 6.- Que se informe el total del presupuesto detalladamente (tanto aportaciones

federales así como ministraciones estatales) que estaba destinado a surtir el medicamento para el año 2016 y qué se está haciendo con el remanente de éste que

estaba destinado para la compra y/o adquisición de dicho medicamento Sin más por el momento, Quedo a sus órdenes. (sic.)" Si bien es cierto, la entidad que legalmente

tiene la obligación de darle respuesta, que en la especie es el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO cumplió con los tiempos marcados para este

efecto, también lo es, que la réplica se considera parcial y hasta cierto punto omisa, para mejor proveer, y a efecto de apoyarlos a que den respuesta concreta, se dividirá

el anterior párrafo para quedar como sigue: SOLICITUD RESPUESTA (Parcial o Completa) NO SE DA RESPUESTA 1. Nombre 2.Cargo 3. Funciones 4. Período de

ejercicio de las mismas de los servidores públicos que integran el comité de evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de dicha decisión (ELIMINAR EL

CITADO MEDICAMIENTO ORIGEN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN). Se considera SE DA RESPUESTA PARCIAL Después de un

exhaustivo análisis de las documentales se desprende que no se ha dado respuesta en razón de no solventar los 4 puntos referidos en la primera columna, con base en lo

que el oficio signado por el Dr. José Rogel Romero, en su carácter como Director del

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" en oficio marcado con el número CMALM/DIR/21B50061/5628/2016, manifiesta lo siguiente: 1. Por cuanto hace la manifestación que se hace en el sentido de que: "con fecha 25 de mayo de 2016, recibimos a ésta unidad médica oficio girado por el C.P. Daniel Hernández Obregón, Jefe del Departamento de Control de Abasto del Instituto de Salud del Estado de México, en el cual se refiere instrucción de remitir el catálogo de medicamentos y material de curación del Servicio Subrogado de Farmacias Actualizado..." Se hace la siguiente consideración: Al no exhibir dicho oficio, ni hacer mención del número mediante el cual se da trámite, se puede presumir la inexistencia del mismo, pues se recalca, no adjuntan copia de aquél. 2. Ahora bien, de acuerdo a la minuta, número 2, de Sesión del Comité Farmacia y Terapéutica (COFAT) Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", membretada con el Logotipo de la Secretaría de Salud, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dirección General de Calidad y Educación de Salud, Gobierno del Estado de México, de fecha 1 de julio de 2016, celebrada a las 11 hrs y con término 12hrs, donde estipula en uno de los puntos en el orden del día "1. Firma del Acta de sesión del comité", al respecto, se hace la siguiente puntualización: no se sabe el nombre de los servidores públicos que intervienen, se desconoce si forman parte del servicio público o si están facultados para participar de forma activa de acuerdo a la normatividad vigente en dicho comité, al encontrarse 14 firmas diferentes que firman al margen y al calce de dicha minuta y que carecen de nombre, aunado a lo anterior, se emiten las siguientes observaciones: "ORDEN DEL DÍA:.... 3. Dar a conocer la nueva actualización del catálogo de medicamentos y material de curación, Junio 2016" (se advierte a foja 1) En el punto toral que constriñe se cita, a foja número 4 "ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA No.2 No. de Acuerdo ASIGNACIÓN O TAREA RESPONSABLE

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FECHA DE INICIO FECHA DE CIERRE 1 Se trabajara con integrantes del COFAT para determinar los medicamentos que serán restringidos por especialidad Lic. Katia Bustamante Ríos y demás integrantes 01 de julio de 2016 Julio de 2016 Como se desprende de lo anterior, y de acuerdo a lo resaltado en negritas, se deduce que lo manifestado por el Director del referido hospital y lo que cita la bitácora en comento, no guardan congruencia, pues de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la lengua DETERMINAR es "Decidir algo", luego entonces el argumento esgrimido por Dr. José Roge Romero, en su carácter de Director del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" donde asegura que: "no omito mencionar que esta unidad médica no toma decisiones de incluir o excluir un medicamento del catálogo, lo único que nos corresponde es seguir las instrucciones emitidas tal como lo hemos hecho hasta el día de hoy"... A todas luces, resulta contradictorio, con base en lo que se aprecia en el mismo escrito donde le remiten copia del escrito en comento, a la L.F. Katia Yulibeth Bustamante Ríos, quien es Jefe del Departamento de Recursos Materiales CMALM (del cual es Director el Dr. José Rogel Romero), por lo tanto es evidente que existe una toma de decisión por parte de la multitudada unidad médica, más aún, tampoco refieren quién es o quiénes son las personas que están facultadas para dicho fin tal cual se solicita, por lo tanto se considera que pese a que se dio respuesta esta es omisa, contradictoria y evasiva. Por lo tanto fueron omisos en dar respuesta respecto de los siguientes puntos: 1. Nombre 2. Cargo 3. Funciones 4. Período de ejercicio de las mismas de los servidores públicos que integran el comité de evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de dicha decisión... 2.- En uso de mi derecho de petición de acuerdo al artículo 8º Constitucional, se solicitan copias certificadas del acuerdo, oficio, circular y/o diverso documento en versión pública en el cual se haya notificado de manera oficial la

decisión de suspender la entrega de dicho medicamento, donde se haga constar que se ha fundamentado y se motivado debidamente y conforme a los protocolos que se establecen en diversos manuales, leyes y reglamentos para la eliminación de dicho medicamento, así como del contrato que se tiene con la farmacia SOLIGLOB para la distribución de la citada medicina. Se considera, se ha respondido de manera parcial, pues en los escritos con los que se pretende solventar la respuesta, no se hacen referencia ni a leyes, ni a manuales ni a los procedimientos que se necesitan para llegar a la respuesta requerida, ya que como se sabe, el ISEM, se rige por un marco jurídico, pues del análisis de la respuesta no se advierte ni fundamentación ni motivación en el actuar de los servidores públicos. 3.- Que se me informe en qué fecha se notificó y momento en que surtió efectos dicha determinación. En la especie se considera una respuesta que puede ser solventada con la minuta; sin embargo, al no encontrarse debidamente emitida, por la carencia de nombres de las personas que en ella intervienen, así como al no ser parte de un correo electrónico institucional [REDACTED], se tiene el temor fundado que ésta no sea la adecuada 5.- Que se haga me haga del conocimiento con qué medicamento se sustituirá dicha medicina y la fecha en que se podrá acudir a surtir nuevamente la receta. (sic) No se hace referencia a respuesta alguna en alguna de los documentos enviados. 6.- Que se informe el total del presupuesto detalladamente (tanto aportaciones federales así como ministraciones estatales) que estaba destinado a surtir el medicamento para el año 2016 y qué se está haciendo con el remanente de éste que estaba destinado para la compra y/o adquisición de dicho medicamento. No se da respuesta concreta pues no se desglosa en la información proporcionada información que apoye a saber las ministraciones estatales ni las aportaciones federales. Tampoco se señala el presupuesto destinado a surtir el medicamento para

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el año 2016 y qué se está haciendo con el remanente de éste que estaba destinado para la compra y/o adquisición de dicho medicamento". (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos siguientes:

- **isem2.pdf**

Oficios y minuta que remite el Sujeto Obligado en su respuesta.

- **Recurso de IMPUGNACIÓN ISEM.docx**

Consistente en diversas consideraciones que realiza el recurrente, respecto de la respuesta que emite el Sujeto Obligado.

- **isem1.pdf**

Presupuesto de medicamento y material de curación.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03616/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha once de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en que textualmente el Sujeto Obligado señaló *"al respecto, comento a usted respetuosamente, que la información remitida en la respuesta proporcionada vía SAIMEX, es la que administra la unidad medico hospitalaria que el recurrente refiere, y los servidores públicos en su contenido se citan están facultados para realizar el manejo de los datos suministrados"*.

SÉPTIMO. En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública puso a disposición de la recurrente el Informe Justificado a fin de que realizara la manifestaciones que a su derecho le asistiera.

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la ahora recurrente en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete formuló manifestaciones, adjuntando los archivos electrónicos siguientes:

- 5628 07 DIC 2016-1 sol 334 (2).pdf

Oficios y minuta que remite el Sujeto Obligado en su respuesta.

- Recurso de IMPUGNACIÓN ISEM.docx

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consistente en diversas consideraciones que realiza la recurrente, que se resumen en que el Sujeto Obligado, no atiende de manera puntual su solicitud de información.

334 (1).pdf

Presupuesto de medicamento y material de curación, mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta.

OCTAVO. En fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el siete de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dieciséis de diciembre del mismo año, esto es, al séptimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando los días diez y once del mismo mes por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX lo siguiente:

En relación al medicamento cuya sustancia activa -Mesalazina 500mg (Clave: 4186)- que en fecha viernes once de noviembre de dos mil dieciséis dejó de ser surtido por personal de la farmacia al interior del Hospital Adolfo López Mateos, con residencia en Toluca, Estado de México respecto del servicio de Gastroenterología requirió:

- 1.- Nombre, Cargo, funciones y período de ejercicio de los servidores públicos que integran el comité de evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de dicha decisión.
2. El documento donde se reconozca la personalidad para validar y/o autorizar la eliminación del medicamento de referencia, así como la forma, fecha y razones de tal determinación.
- 3.- Copias certificadas del acuerdo, oficio, circular y/o diverso documento en versión pública en el que se haya notificado de manera oficial la decisión de suspender la entrega del medicamento en cita, donde se haga constar que se ha fundamentado y motivado debidamente conforme a los protocolos que se establecen en diversos manuales, leyes y reglamentos para la eliminación del medicamento.
4. Contrato celebrado con la farmacia SOLIGLOB para la distribución del medicamento.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5.- Se le informe en qué fecha se notificó y momento en que surtió efectos dicha determinación.

6.- Se le informe con qué medicamento se sustituirá el fármaco y la fecha en que podría acudir nuevamente a surtir la receta.

7.- Se le informe el monto total del presupuesto destinado a surtir el medicamento para el año dos mil dieciséis, detallando tanto aportaciones federales como ministraciones estatales.

8. Se le informe el destino del remanente para la compra y adquisición del señalado medicamento.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó dos archivos electrónicos en los cuales el primero de ellos es un presupuesto de medicamento y material de curación mientras que el segundo contiene el oficio número CMALM/DIR/217B50061/5628/2016, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual refiere medularmente que el medicamento denominado Mesalazina de 500 mg (Clave 4186) en el Catálogo de Medicamentos y material de curación se consideró como insumo "Fuera de Catálogo".

Asimismo, se adjunta el oficio número 217B32204/00477/2016, dirigido a los Directores de Hospitales Generales, Municipales, Maternos, y Jefes Jurisdiccionales, por medio del cual se informa medularmente que la Directora General del ISEM, mediante el oficio 217B10000/555/16, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, remitió a la Dirección de Administración del Sujeto Obligado, el catálogo de Medicamentos y

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Material de Curación, para que esta lo hiciera del conocimiento a las Unidades Médicas respectivas; asimismo remitió una minuta incompleta de la Sesión del Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT) Centro Médico “Lic. Adolfo López Mateos”, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, y correo electrónico de fecha doce de julio de dos mil dieciséis.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Asimismo, argumentó a manera de razones o motivos de inconformidad los que se sintetizan en lo siguiente:

- No se da respuesta en cuanto al nombre, cargo, funciones y período de ejercicio de los servidores públicos que integran el Comité de Evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de dicha decisión.
- No se le adjuntó copia del oficio con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Daniel Hernández Obregón, Jefe del Departamento de Control de Abasto del Instituto de Salud del Estado de México.
- Que la minuta número 2, de la Sesión del Comité Farmacia y Terapéutica (COFAT) del Centro Médico “Lic. Adolfo López Mateos”, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, carece del nombre de los servidores públicos que intervinieron, por lo que, desconoce si forman parte del servicio público o si están facultados para participar de forma activa de acuerdo a la normatividad vigente en dicho comité.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los escritos de respuesta no se encuentran debidamente fundados ni motivados en leyes, a manuales ni a los procedimientos para llegar a la respuesta requerida.
- Que la minuta remitida carece de los nombres que intervinieron en esta, y refiere que no es parte del correo institucional.
- No se le informó con qué medicamento se sustituiría el fármaco y la fecha en la que podría acudir a surtir nuevamente la receta.
- No se dio respuesta concreta respecto del presupuesto solicitado ni el destino del remanente para la compra y/o adquisición del medicamento.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Respecto al punto número 1 de la solicitud, referente al nombre, cargo, funciones y período de ejercicio de los servidores públicos que integran el Comité de Evaluación u órgano colegiado que haya formado parte de retirar el medicamento denominado Mesalazina 500mg (Clave: 4186)- en la farmacia del Hospital "Lic. Adolfo López Mateos", el Sujeto Obligado solo remitió oficios en los cuales se encuentra una minuta incompleta de la sesión del Comité de Farmacia y Terapéutica, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó el oficio CMALM/DIR/217B50061/5628/2016, donde se advierte que el Sujeto Obligado refiere que a partir de la emisión del oficio 217B32204/00477/2016, el medicamento se consideró como insumo "Fuera de Catálogo".

Al respecto, es de señalar que el Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Farmacia y Terapéutica, de acuerdo al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Salud del Estado de México, publicado y disponible en su página de IPOMEX, y tiene como propósito garantizar el uso racional de medicamentos y material de curación, así como la adecuada aplicación del Cuadro Básico de Medicamentos, de la Guía o Formulario farmacoterapéutico, mediante el establecimiento de las políticas de selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos, mismo que está integrado de la siguiente manera:

VI. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El COFATI estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular del Instituto de Salud del Estado de México o el servidor público que él mismo designe.
- II. Secretario Técnico: Titular de la Subdirección de Atención Médica designado por el Presidente del Comité.
- III. Los Vocales, quienes serán designados por la Subdirección de Atención Médica:
 - El Vocal Director de Administración.
 - El Vocal Subdirector de Epidemiología;
 - El Vocal Representante de Medicina Interna;
 - El Vocal Representante de Medicina Crítica;
 - El Vocal Representante de Cirugía General;
 - El Vocal Representante Pediatría;
 - El Vocal Representante de Gineco-Obstetricia;
 - El Vocal Representante de Anestesiología;
 - El Vocal Responsable Estatal de Enfermería;
 - El Vocal Responsable de Calidad;
 - El Vocal Representante de Farmacovigilancia de la COPRISEM;
 - El Vocal Representante de Farmacia Intrahospitalaria.

Es importante señalar, que dentro de la estructura del Comité se advierten representantes y titulares, el cual tiene las funciones siguientes:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

VII. FUNCIONES DEL COMITÉ

El COFATI tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las estrategias y acciones para garantizar el uso racional de medicamentos y material de curación del catálogo autorizado.
- b) Seleccionar y apoyar técnicamente los procesos de adquisición de medicamentos que la Coordinación de Administración del ISEM, realice según criterios de efectividad, seguridad, eficacia y costo-efectividad para que los principios activos y presentaciones disponibles sean los adecuados para el tratamiento de los pacientes atendidos en las unidades médicas.
- c) Proponer conjuntamente con la Subdirección de Epidemiología, el uso racional de antibióticos en los servicios y unidades médicas, evaluando el uso, eficacia y resistencia a los antibióticos.
- d) Aprobar y actualizar periódicamente el listado de medicamentos de conformidad con el Cuadro Básico de Medicamentos y las Guías de Práctica Clínica vigentes, estableciendo su aplicación y los criterios y formatos para la inclusión, baja y sustitución de nuevos principios y medicamentos en las unidades médicas.

Criterios de inclusión/exclusión de medicamentos:

Criterios de inclusión:

- Mejora en el perfil de seguridad-mejora de la relación costo/beneficio;
- Simplificación de la individualización posológica;
- Mejora de la dispensación individualizada de medicamentos (dosis unitarias) y;
- Promoción de especialidades farmacéuticas genéricas.

Criterios de exclusión:

- Bajo consumo durante el periodo anual anterior;
- Retirada del mercado farmacéutico;
- Eliminación de duplicidad de equivalentes terapéuticos;
- Disponibilidad de alternativas de mayor seguridad;
- Disponibilidad de alternativas más eficaces y/o de mejor relación beneficio/costo;
- Medicamento predominantemente de uso extrahospitalario.

- e) Formular los lineamientos y recomendaciones sobre uso racional de medicamentos en las unidades médicas, para la atención a pacientes hospitalizados, ambulatorios y en el área de urgencias, en especial en lo que se refiere a información a los pacientes (educación del paciente), transmisión escrita de las ordenes de prescripción, uso y administración de los medicamentos.

Como puede advertirse, es el Comité de Farmacia y Terapéutica quien aprueba y actualiza periódicamente el listado de medicamentos de conformidad con el cuadro

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

básico de medicamentos y las guías de práctica clínica vigentes, estableciendo su aplicación y los criterios y formatos para la inclusión, baja, y sustitución de nuevos medicamentos en las unidades médicas.

Asimismo, de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el dieciocho de diciembre de dos mil trece, existe un Departamento de Supervisión y Apoyo Técnico a Unidades Médicas, el cual entre otras funciones tiene las siguientes:

“Analizar, adecuar y actualizar el cuadro básico de medicamentos, instrumental médico y demás insumos para la salud que requieran las unidades aplicativas, así como supervisar su correcta utilización.

Actualizar el catálogo de insumos para el equipamiento de las unidades médicas.

Supervisar el consumo de los medicamentos y de los insumos en salud, a efecto de unificar criterios y estandarizar los cuadros básicos correspondientes”. (Sic)

Ahora bien, el Sujeto Obligado adjunta el correo electrónico fecha doce de julio de dos mil dieciséis enviado por la Jefa de Farmacia Intrahospitalaria a todos los integrantes de Comité de Farmacia de mérito en el cual remitió el catálogo actualizado a junio de dos mil dieciséis, en el que se señalan los insumos con alto desplazamiento que se excluyen de la versión anterior del catálogo de insumos, advirtiéndose la MESALAZINA GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA 500 MG., medicamento que nos ocupa, para mayor referencia se inserta la parte conducente.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INSUMOS CON ALTO DESPLAZAMIENTO QUE SE EXCLUYEN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL CATALOGO DE INSUMOS		
CLAVE	PRESENTACIÓN	ESTATUS
2111	AMLODIPINO TABLETA O CAPSULA , Cada tableta o capsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg. de amlodipino.	FUERA DE CUADRO
2135	FLUCONAZOL SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE FLUCONAZOL: 100 MG.	FUERA DE CUADRO
4141	SUSPENSION PARA INHALACION Cada 100 ml contienen: Furato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furato de momelasona	FUERA DE CUADRO
4186	MESALAZINA GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA. CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: MESALAZINA 500 MG	FUERA DE CUADRO
5240	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contienen: Inmunoglobulina G no modificada 5 g	FUERA DE CUADRO
5267	FLUCONAZOL CAPSULAS O TABLETA. CADA CAPSULA O TABLETA CONTIENE: FLUCONAZOL 100 MG	FUERA DE CUADRO

Sin embargo, en dicho documento no se señala el nombre, cargo, funciones y período de ejercicio de los servidores públicos que integraron dicho Comité.

En esa virtud y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no atendió el punto de la solicitud materia de estudio, este Órgano Garante de la Transparencia, bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 9 fracción VII de la Ley de la materia ordena la entrega del documento donde conste el nombre, cargo, funciones y periodo de ejercicio de los servidores públicos que integraron el Comité de Farmacia y Terapéutica, donde se determinó excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de Curación Subrogado de Farmacias, el medicamento denominado MESALAZINA 500 MG.

Por lo que respecta al punto de la solicitud identificado con el número 2, referente al documento donde se les reconozca la personalidad a los Servidores Públicos para

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

validar y/o autorizar la eliminación del medicamento de referencia, así como la forma, fecha y razones de tal determinación, a través del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Director del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, señaló textualmente que *“el medicamento ya no se refiere en el catálogo actual, por lo que desde la emisión de dicho documento se consideró como un insumo “fuera de Catálogo” pero aun así se seguía suministrando por contar aún con existencias en Farmacia Subrogada de Soluglob Ikon S.A de C.V. hasta llegar a cero existencia; no omito mencionar que esta unidad médica no toma las decisiones de incluir o excluir un medicamento en catálogo, lo único que le corresponde es seguir las instrucciones emitidas tal como hemos hecho hasta el día de hoy”*. (Sic), y solo remitió como ha quedado expuesto una minuta incompleta del Comité de Farmacia y Terapéutica (COFATI), correo electrónico de fecha doce de julio de dos mil dieciséis así como el oficio de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, de acuerdo al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Salud del Estado de México, los servidores públicos que integran el Comité, están integrados conforme a lo dispuesto en el apartado VI. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, es importante señalar, que de acuerdo al manual, se advierte que no todos los integrantes del comité son titulares de un área, ya que los vocales son **representantes** de diversas áreas médicas.

Por tal motivo, es dable ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir la designación de los servidores públicos para participar en el Comité de Farmacia y Terapéutica, donde se determinó excluir del Catálogo de Medicamentos

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Material de Curación Subrogado de Farmacias el medicamento denominado MESALAZINA, 500 MG.

No pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia, que la ahora recurrente solicitó la forma, fecha y razones de excluir del Catálogo de Medicamentos el fármaco que nos ocupa, sin embargo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Lo referente al punto número 3, respecto a las copias certificadas del acuerdo, oficio, circular y/o diverso documento en versión pública en el cual se haya notificado de manera oficial la decisión de suspender la entrega del medicamento en cita, donde se haga constar que se ha fundamentado y motivado debidamente, conforme a los protocolos que se establecen en diversos manuales, leyes y reglamentos para la exclusión del medicamento, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, los documentos ya mencionados, que se sintetizan en lo siguiente:

- Oficio número CMALM/DIR/217B50061/5628/2016, donde medularmente se le informa que el medicamento denominado Mesalazina de 500 mg (Clave 4186) consideró como insumo "Fuera de Catálogo".

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio número 217B32204/00477/2016, dirigido a los Directores de Hospitales Generales, Municipales, Maternos, y Jefes Jurisdiccionales, por medio del cual se informa medularmente que la Directora General del ISEM, mediante el oficio 217B10000/555/16, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, remitió a la Dirección de Administración del Sujeto Obligado, el Catálogo de Medicamentos y Material de Curación.
- Minuta incompleta de la Sesión del Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT) Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", de fecha uno de julio de dos mil dieciséis.
- Correo electrónico fecha doce de julio de dos mil dieciséis, enviado por la Jefa de Farmacia Intrahospitalaria por medio del cual se advierten los insumos con alto desplazamiento que se excluyen de la versión anterior del catálogo de insumos, tal es el caso de la MESALAZINA GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA 500 MG.

Del análisis a los documentos señalados, no se advierte el documento en el que se haya notificado de manera oficial la determinación de suspender la entrega del medicamento que nos ocupa, no obstante dichas documentales denotan que el fármaco de mérito fue considerado fuera del catálogo de insumos tal y como consta en el correo electrónico referido, en el cual se atendió el punto 3 de la minuta del Comité de Farmacia y Terapéutica.

Empero, la minuta al estar incompleta no colma el punto de la solicitud que se analiza, más aún al ser el documento donde se determinó remitir el catalogo actualizado de los

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

insumos fuera de cuadro, se tiene que debiera existir la determinación oficial para suspender su suministro en el Centro Médico a que alude la hoy recurrente.

Ello entendiéndose a que el Comité de Farmacia y Terapéutica conforme a su Manual de Integración y Funcionamiento es el órgano competente que aprueba la baja y sustitución de medicamentos en las unidades médicas, atendiendo a criterios de inclusión y exclusión, tales como retiro del mercado farmacéutico, disponibilidad de alternativas más eficaces y/o de mejor relación beneficio/costo; así como, aprueba y actualiza periódicamente el listado de medicamentos de conformidad con el Cuadro Básico y las Guías de Práctica Clínica Vigentes.

Además de que el Sujeto Obligado cuenta con un Departamento de Supervisión y Apoyo Técnico a Unidades Médicas, el cual tiene entre otras funciones el actualizar el catálogo de insumos para el equipamiento de las unidades médicas, para mayor referencia se inserta el artículo d) del manual referido.

- d) Aprobar y actualizar periódicamente el listado de medicamentos de conformidad con el Cuadro Básico de Medicamentos y las Guías de Práctica Clínica vigentes, estableciendo su aplicación y los criterios y formatos para la inclusión, baja y sustitución de nuevos principios y medicamentos en las unidades médicas.

En esa tesitura, el Pleno de este Instituto en apego al principio de máxima publicidad de la información y como garante del derecho de acceso a la información pública, considera ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste la determinación oficial de suspender la entrega del fármaco denominado MESALAZINA, 500 MG.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No pasa desapercibido para este instituto que el recurrente solicitó dicha información en la modalidad de copias certificadas, por lo que será pertinente ordenar al Sujeto Obligado a informar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

En cuanto al punto número 4 de la solicitud, referente al contrato que se tiene con la farmacia SOLIGLOB para la distribución de la citada medicina, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, se suple en su deficiencia la información solicitada ya que el particular al no ser especialista en la materia, solicitó un contrato de distribución del medicamento; por ello, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, este Instituto determina que la solicitud de información se refiere al contrato de compra-venta del medicamento que nos ocupa.

Asimismo, en el listado que remite el Sujeto Obligado se observa la empresa SOLUGLOB IKON S.A. DE C.V., por lo que se entiende que es el nombre correcto de dicha empresa; sin embargo, el Sujeto Obligado no remite el documento requerido, ni hace pronunciamiento alguno al respecto. En tal Circunstancia, de acuerdo con la fracción XXXII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y entendible, en los respectivos medios electrónicos, los contratos; artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

(Énfasis añadido)

Por tal motivo, es dable para este Instituto ordenar la entrega del contrato celebrado por la empresa SOLUGLOB IKON S.A. DE C.V y el Instituto de Salud del Estado de México, para la compra del medicamento que nos ocupa, de ser procedente en versión pública, en términos del Considerando Cuarto.

Respecto al punto número 5, referente a que se le informe en qué fecha se notificó y momento en que surtió efectos la determinación de excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de Curación Subrogado de Farmacias el medicamento

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

denominado MESALAZINA, 500 MG., es de señalar que el Sujeto Obligado adjunta diversa documentación entre la cual se advierte el diverso 217B32204/00477/2016, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Jefe del Departamento de Control de Abasto, informa a los Directores de Hospitales Generales, Municipales, Maternos y Jefes Jurisdiccionales, que la Directora General del ISEM, dirigió oficio número 217B10000/555/16, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis a la Dirección de Administración del Instituto, en el cual remite el catálogo de Medicamentos y Material de Curación del Servicio Subrogado de Farmacias actualizado al veinticinco de mayo de ese año.

En dicho documento, se infiere la existencia de otros documentos que dieron lugar a la determinación de excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de Curación Subrogado de Farmacias el medicamento denominado MESALAZINA, 500 MG; por tal motivo, es dable ordenar la entrega del documento donde conste la fecha en que se notificó y momento en que surtió efectos dicha determinación.

Lo referente al punto número 6 respecto a que se le haga del conocimiento con qué medicamento se sustituirá dicha medicina y la fecha en que se podrá acudir a surtir nuevamente la receta, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, y debido a que existen casos particulares en cada paciente del hospital, y como manifestó el Sujeto Obligado en su respuesta, se evalúa la terapia farmacológica para así proporcionar alternativas terapéuticas a los pacientes; es de señalar, que la ahora recurrente cuestiona la fecha en que podrá acudir a surtir nuevamente la receta; sin embargo, como se ha mencionado, de acuerdo al Manual de

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Integración y Funcionamiento del Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Salud del Estado de México, el Comité es quien aprueba y actualiza periódicamente el listado de medicamentos de conformidad con el cuadro básico de medicamentos y las guías de práctica clínica vigentes, estableciendo su aplicación y los criterios y formatos para la inclusión, baja, y **sustitución de nuevos medicamentos en las unidades médicas**; por tal motivo, y en atención al principio de máxima publicidad, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde conste el nombre del medicamento que sustituirá la MESALAZINA, 500 MG.

En cuanto al punto número 7, referente a que se le informe el total del presupuesto destinado a surtir el medicamento para el año dos mil dieciséis, detallado tanto por aportaciones federales como ministraciones estatales, el Sujeto Obligado manifestó medularmente, que en los sistemas que administra el área financiera no se detalla la información por clave de medicamento, por lo que, envía el presupuesto total destinado para la adquisición de medicamentos y material de curación del año dos mil dieciséis; documento que para mayor ilustración se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

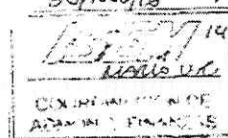
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México



[REDACTED]	
[REDACTED]	
MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION	3,063,766,440.40
TOTAL	3,063,766,440.40



RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
 México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/088-15	MEDICA FARMA ARCAR SA DE CV	14,058,885.68
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/089-15	MESALUD SA DE CV	3,095,120.07
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/090-15	LABORATORIO SOPHIA SA DE CV	54,116.30
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/092-15	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD SA DE CV	44,608.13
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/093-15	PROQUIGAMA SA DE CV	9,469,187.04
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/095-15	RAGAR SA DE CV	5,351,418.22
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/096-15	ZAGAPHARMA SA DE CV	634,750.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/097-15	RAICA SA DE CV	6,098,010.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT77/117-15	DISTRIBUIDORA ITZAMNA SA DE CV	243,250.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/098-15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV	7,349,315.10
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/098-15	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES SA DE CV	4,454,629.40
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/100-15	DIMESA C-16 SA DE CV	40,777,081.05
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/100-15	DIBITER SA DE CV	4,289,482.21
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/102-15	DISCOVAN SA DE CV	1,343,275.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/103-15	FARMACEUTICOS MAYPO SA DE CV	2,244,794.58
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/104-15	GLOBAL BUSINESS GROUP SA DE CV	5,596,500.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/105-15	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS SA DE CV	3,547,212.60
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/107-15	MESALUD SA DE CV	2,445,774.21
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/108-15	LABORATORIO SOPHIA SA DE CV	459,904.50
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/110-15	RAGAR SA DE CV	7,335,000.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/116-15	DISTRIBUIDORA ITZAMNA SA DE CV	316,446.96
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT78/118-15	LABORATORIOS ALPHARMA SA DE CV	5,144,299.16
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT81/057-15	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS SA DE CV	2,638,575.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT82/054-15	DIMESA C-16 SA DE CV	25,055,597.28
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT82/055-15	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES SA DE CV	3,916,430.80
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT82/056-15	VITASANITAS SA DE CV	44,016,000.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT83/059-15	DIMESA C-16 SA DE CV	6,573,437.80
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT83/060-15	GLOBAL BUSINESS GROUP SA DE CV	810,000.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT83/061-15	MESALUD SA DE CV	15,348,426.80
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT84/058-15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV	3,135,507.40
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT85/062-15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV	14,608,793.60
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT85/063-15	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES SA DE CV	115,750.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT85/064-15	RAICA SA DE CV	3,078,200.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT85/065-15	DIMESA C-16 SA DE CV	3,074,569.60
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT86/068-15	HISA FARMACEUTICA SA DE CV	11,359,748.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT86/072-15	DIMESA C-16 SA DE CV	5,477,435.30
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT86/073-15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV	596,578.20
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/066-15	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES SA DE CV	2,152,194.60
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/067-15	COMERCIALIZADORA PENTAMED SA DE CV	6,009,000.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/068-15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA SA DE CV	2,062,500.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/069-15	DIMESA C-16 SA DE CV	28,084,404.72
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/070-15	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS SA DE CV	3,712,809.70
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT87/071-15	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD SA DE CV	4,075,340.33
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT88/111-15	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD SA DE CV	8,718,226.36
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT88/112-15	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES SA DE CV	3,307,500.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT88/113-15	DIMESA C-16 SA DE CV	4,604,852.00
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT88/114-15	MEDICA FARMA ARCAR SA DE CV	3,176,576.37
ISEM-CA-ADQ-IPICRFT88/210-15	BIDNOVA LABORATORIOS SA DE CV	218,807.00
ISEM-CM1/015-15-ACRFT88/210-15	GENK LOGISTICA SA DE CV	140,240,000.04
217860000/5710/2016 21783000/4690/2015	CONSOLIDADAS	209,587,179.59
TOTAL		3,063,766,440.40

Ahora bien, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, para mayor referencia se cita el artículo en comento:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

(Énfasis añadido)

Asimismo, se destaca que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Por lo que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por tal motivo, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, es dable para este Instituto ordenar la entrega del documento donde conste el presupuesto destinado para el medicamento que nos ocupa, durante el año dos mil dieciséis, que de manera enunciativa más no limitativa se podría encontrar en las facturas de la compra de medicamento o contrato con la farmacéutica correspondiente, documentos en los cuales de ser procedente se tendrá que realizar versión pública en términos del Considerando Cuarto siguiente.

En cuanto al punto número 8 de la solicitud, respecto a que se le informe el destino del remanente para la compra y adquisición del medicamento que nos ocupa, el sujeto obligado no se pronunció al respecto; sin embargo, considerando que el remanente se vincula con el ejercicio del presupuesto es necesario señalar lo siguiente:

Conforme a los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas...

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

... “

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice las dependencias se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de las Dependencias para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Hecho lo anterior, es necesario establecer la definición de remanente.

Así tenemos que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, remanente es lo que queda de algo.

"1. adj. Que queda o sobra.

2. m. Parte que queda de algo."

Lo que podría decirse que remanente es lo que sobra después realizar alguna actividad, en este caso una compra de medicamentos.

Como se ha analizado, el Comité de Farmacia tiene la atribución de aprobar y actualizar periódicamente el listado de medicamentos. Sin embargo, es de señalarse que al no tenerse certeza de la existencia de un remanente de los recursos asignados para la

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

compra del medicamento ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, y ante el hecho de que, como ha sido ya expuesto, los entes públicos, tal es el caso del Sujeto Obligado, deben llevar acabo los registros contables y presupuestales de las erogaciones realizadas con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado; documentales en los cuales de manera enunciativa más no limitativa, se pudiera obtener el destino del remanente solicitado.

En esa virtud el Pleno de este Instituto privilegiando el principio de máxima publicidad, determina ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde conste el destino del remanente del año dos mil dieciséis derivado del fármaco que nos ocupa.

Ahora bien, en caso de que no exista remanente, bastará con hacerlo del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, dentro de las razones o motivos de inconformidad la recurrente señala que no se le dio copia del oficio con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Daniel Hernández Obregón, Jefe del Departamento de Control de Abasto del Instituto de Salud del Estado de México, en el cual se refiere instrucción de remitir el catálogo de medicamentos y material de curación del Servicio Subrogado de Farmacias Actualizado. Derivado del análisis a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, sí adjunto copia del documento referido, para mayor referencia se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
 México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016 Año del Gobierno de la Igualdad del Congreso Constituyente"

Oficio No. 2170322204/ 0477 /2016
 Toluca de Lerdo, México, a
 25 de mayo de 2016

C.C. DIRECTORES DE HOSPITALES GENERALES,
 MUNICIPALES, MATERNOs, Y JEFES JURISDICCIONALES
 Presente

Por medio del presente se informa que la Dra. Elizabeth Davila Chávez, Directora General del ISEM, dirigió oficio No. 217B10000555/16, de fecha 20 de mayo de 2016, a la Dirección de Administración de este Instituto, mediante el cual remite el catálogo Medicamentos y Material de Curación del Servicio Subrogado de Farmacias actualizado a la fecha, a fin de hacerlo del conocimiento de su Unidad Médica.

Por lo anterior, se anexa copia simple del catálogo, a efecto de que se considere en el proceso operativo de farmacias y entrega de medicamento a los usuarios de Servicios de Salud; así mismo, el catálogo se remite vía electrónica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Daniel Hernández Cruz
 Jefe del Departamento de Control de Abasto

Dra. Elizabeth Davila Chavez - Directora General del ISEM
 Dra. Ana Patricia Melgarejo Jimenez - Coordinadora de Administración y Finanzas
 Dra. Graciela García Díaz - Directora de Atención al Ciudadano
 C. José Luis López Sánchez - Subdirector de Recursos Materiales
 Mariana Aguilar Castañeda - Jefe de la Unidad de Tratamiento de la Información y Comunicaciones
 Patricia López Ruiz Álvarez - Jefe del Departamento de Logística de Salud

SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Por tal motivo este punto de inconformidad deviene infundado.

No pasa desapercibido el hecho de que si el Sujeto Obligado dentro de los documentos cuya entrega se ordena advierte datos personales susceptibles de clasificarse, deberá elaborar la versión pública correspondiente en términos del Considerando siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Debido a que los documentos que se ordena su entrega pudieran contener datos susceptibles de ser clasificados, es necesario destacar que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan, medularmente, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, que de manera enunciativa más no limitativa puede ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el número de cuenta bancario.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el
artículos anteriormente señalados..."*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, respecto a las facturas es oportuno señalar que pueden contener datos susceptibles de ser clasificados, tales como números de cuentas bancarias, el Sujeto Obligado deberá elaborar la versión pública correspondiente, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, toda vez que para el caso de disposición de recursos públicos es de interés público conocer la forma y las personas que obtuvieron recursos públicos ya sea por adquisición de bienes o por la prestación de servicios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar las facturas solicitadas debe dejar visible los datos del proveedor o prestador de servicio, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal.

Esto se debe a que el derecho humano de acceso a la información pública conlleva a los gobernados puedan conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Instituto de Salud del Estado de
México**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y que además se pudieran realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude como ya ha sido expuesto.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas que se ordena su entrega se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES, código bidimensional y la cadena original del sello; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, fracción VIII, 132, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios***

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

II. ...

III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que el Sujeto Obligado sí entregó el oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, sin embargo el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida; por lo que, procede modificar la respuesta del

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00334/ISEM/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución del documento donde conste la información, respecto del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", lo siguiente:

- a) El documento donde conste el nombre, cargo, funciones y período de ejercicio de los servidores públicos que integraron el Comité de Farmacia y Terapéutica, donde se determinó excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Curación Subrogado de Farmacias el medicamento denominado
MESALAZINA, 500 MG.

- b) El documento donde conste o del cual se pueda advertir la designación de los servidores públicos para participar en el Comité de Farmacia y Terapéutica, donde se determinó excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de Curación Subrogado de Farmacias el medicamento denominado MESALAZINA, 500 MG.
- c) El documento donde conste la fecha en que se notificó y momento en que surtió efectos la determinación de excluir del Catálogo de Medicamentos y Material de Curación Subrogado de Farmacias el medicamento denominado MESALAZINA, 500 MG.
- d) El documento donde conste el nombre del medicamento que sustituirá la MESALAZINA, 500 MG.
- e) El documento donde conste el destino del remanente del año dos mil dieciséis, derivado del fármaco denominado MESALAZINA, 500 MG.

En caso de que no exista remanente, bastará con hacerlo del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- f) En versión pública el documento donde conste el monto del presupuesto destinado para la adquisición del medicamento MESALAZINA, 500 MG, durante el año dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- g) En versión pública el contrato celebrado por la empresa SOLUGLOB IKON S.A. DE C.V y el Instituto de Salud del Estado de México, para la compra del medicamento denominado MESALAZINA, 500 MG.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- h) Copias certificadas del documento donde conste la determinación oficial de suspender la entrega del fármaco denominado MESALAZINA, 500 MG.

Por lo que respecta al inciso h) el Sujeto Obligado deberá informar a la recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03616/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/JATG/GRR



PLENO